



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas para
la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General
27 de marzo de 2011

Español
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos
químicos peligrosos objeto de comercio internacional
Conferencia de las Partes
Quinta reunión**

Ginebra, 20 a 24 de junio de 2011
Tema 5 a) del programa provisional*

Asuntos relacionados con la aplicación del Convenio: Estado de la aplicación

Estado de la aplicación del Convenio

Nota de la secretaría

1. El anexo de la presente nota contiene un informe detallado de la secretaría sobre los adelantos realizados en la aplicación del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional para su examen por la Conferencia de las Partes en su quinta reunión. En el informe se proporciona información sobre el estado de la aplicación del Convenio entre el 1 de mayo de 2008 y el 31 de octubre de 2010, sobre la base de los requisitos establecidos en el Convenio.

Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

2. La Conferencia de las Partes tal vez desee:
- Tomar nota del estado de la aplicación del Convenio por las Partes y de los adelantos realizados entre el 1 de mayo de 2008 y el 31 de octubre de 2010;
 - Recordar a las Partes sus obligaciones para garantizar el funcionamiento efectivo del Convenio en cumplimiento de los artículos 5, 6 y 10 del Convenio;
 - Tener en cuenta la información que se incluye en el presente informe al examinar las cuestiones relacionadas con la asistencia técnica (documentos UNEP/FAO/RC/COP.5/18 y UNEP/FAO/RC/COP.5/19).

* UNEP/FAO/RC/COP.5/1/Rev.1.

Anexo

Estado de la aplicación del Convenio de Rotterdam al 31 de octubre de 2010

Introducción

1. En el presente informe se suministra información sobre el estado de la aplicación del Convenio de Rotterdam, subrayando los adelantos realizados entre el 1 de mayo de 2008 y el 31 de octubre de 2010. También se brinda información sobre el estado de la ratificación y aplicación del Convenio en cada una de las regiones de consentimiento fundamentado previo (CFP). La información contenida en el informe se limita a las Partes respecto de las cuales el Convenio había entrado en vigor al 31 de octubre de 2010. El período del informe incluye la información publicada en las Circulares de CFP XXVIII (diciembre de 2008) a XXXII (diciembre de 2010).

2. El informe tiene siete capítulos que reflejan la información que distribuye la secretaría a las autoridades nacionales designadas en la Circular de CFP con arreglo a lo estipulado en los artículos 4 a 7, 10 a 14, 16 y 25 del Convenio, y las actividades de las partes sobre las que no se incluye información en la Circular de CFP.

3. La secretaría ha analizado las tendencias de la aplicación de las principales disposiciones del Convenio, específicamente las notificaciones de medidas reglamentarias firmes (artículo 5), las respuestas relativas a la importación de productos químicos enumerados en el anexo III (artículo 10) y las propuestas de justificación para la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (artículo 6). Algunos de los problemas vinculados con la aplicación de estas disposiciones se explican en una nota de la secretaría sobre los procesos de reglamentación vigentes en relación con productos químicos y sus relaciones con las definiciones de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos contenidas en el artículo 2 del Convenio de Rotterdam (UNEP/FAO/RC/COP.5/4).

I. Partes, autoridades nacionales designadas y puntos de contacto oficiales

A. Partes y puntos de contacto oficiales

4. El artículo 25 del Convenio contiene disposiciones relacionadas con la ratificación del Convenio. Al 31 de octubre de 2010 el Convenio tenía 140 Partes y había entrado en vigor en 135 de ellas. Las Partes para las cuales el Convenio no había entrado en vigor a esa fecha no figuran en los cálculos de respuestas relativas a la importación y de notificaciones de medidas reglamentarias firmes. Durante el período que abarca el informe 18 países ratificaron el Convenio. En el cuadro 1 se muestra la cantidad de Partes de cada región de CFP y el porcentaje de países de cada región que son Partes. En el sitio web del Convenio se mantiene y actualiza periódicamente una lista de las Partes en el Convenio y las fechas en las que este entró en vigor para cada una de ellas. El documento UNEP/FAO/RC/COP.5/INF.2 también contiene esa lista.

Cuadro 1

Reseña de la cantidad y distribución de partes por regiones de CFP (al 31 de octubre de 2010)

<i>Región de CFP</i>	<i>Cantidad de partes</i>	<i>Partes como porcentaje de países dentro de cada región</i>
África	40	75%
Asia	18	72%
Europa	39	76%
América Latina y el Caribe	26	79%
Cercano Oriente	10	63%
América del Norte	1	50%
Pacífico meridional	6	38%

5. Las 140 Partes han nombrado 379 puntos de contacto oficiales. Algunos países han nombrado hasta cinco puntos de contacto oficiales, incluidos múltiples puntos de contacto en un mismo ministerio. El nombramiento de muchos puntos de contacto podría dificultar la comunicación eficiente entre la secretaría y las Partes. La lista de puntos de contacto oficiales se actualiza periódicamente y puede consultarse en el sitio web del Convenio.

B. Autoridades nacionales designadas

6. El artículo 4 del Convenio incluye disposiciones relacionadas con las autoridades nacionales designadas. Al 31 de octubre de 2010, las 140 Partes en el Convenio habían designado 257 autoridades nacionales. En el período que abarca el informe la secretaría recibió 51 nuevas designaciones de autoridades nacionales y 79 pedidos de actualización de la información sobre las autoridades existentes. La secretaría actualiza la lista de autoridades nacionales designadas a medida que recibe nuevas designaciones y datos sobre cambios de las designaciones existentes. La información sobre autoridades nacionales designadas figura en el sitio web del Convenio y la lista completa se distribuye en la Circular de CFP cada seis meses. La información de contacto de las autoridades nacionales designadas figura también en el documento UNEP/FAO/RC/COP.5/INF.3.

7. Al 31 de octubre de 2010, solo dos Partes, Luxemburgo y Somalia, no habían notificado a la secretaría su autoridad nacional designada. La secretaría sigue haciendo el seguimiento de la cuestión con esas Partes.

8. El 26 de octubre de 2010 la secretaría envió una carta a todos los puntos de contacto oficiales pidiendo la confirmación o actualización de la información de contacto de las autoridades nacionales designadas y los puntos de contacto oficiales para mejorar la calidad de su base de datos de contactos. Al 15 de febrero de 2011 la secretaría había recibido 37 actualizaciones o confirmaciones sobre puntos de contacto oficiales y 97 sobre autoridades nacionales designadas.

9. La secretaría envía una carta de bienvenida a toda nueva autoridad nacional designada en la que proporciona información sobre las obligaciones de las Partes y el estado de la aplicación del Convenio en esa Parte. También envía una carpeta con todo el material pertinente que necesita una autoridad nacional designada para la aplicación del Convenio. En respuesta a los frecuentes cambios en las autoridades nacionales designadas, la secretaría ha preparado un curso electrónico de autoaprendizaje sobre los principales elementos operacionales del Convenio.

II. Notificación de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico

10. El artículo 5 del Convenio estipula las disposiciones relativas a las notificaciones de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico. En virtud del artículo 5, las Partes que hayan adoptado una medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico deberán notificar oportunamente a la secretaría e incluir, cuando proceda, la información estipulada en el anexo I del Convenio.

11. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 5, la secretaría distribuye resúmenes de las notificaciones individuales de medidas reglamentarias firmes que haya recibido, tras verificar que contengan la información que se solicita en el anexo I del Convenio. El párrafo 4 del mismo artículo, obliga a la secretaría a distribuir una sinopsis de todas las notificaciones de medidas reglamentarias firmes que haya recibido, incluidas las notificaciones que no contengan toda la información solicitada en el anexo I del Convenio. Esta información se comunica a las partes en la Circular de CFP.

12. Durante el período que abarca el informe, la secretaría recibió un total de 169 notificaciones de 30 Partes^{1,2}. Se confirmó que 105 notificaciones contenían la información solicitada en el anexo I. De éstas, 67 correspondían a productos químicos no enumerados en el anexo III del Convenio y 38 para productos químicos que ya se hallaban incluidos en ese anexo. De las 105 notificaciones completas, 57 correspondían a plaguicidas, 47 a productos químicos industriales y 1 a ambas categorías. Seis Partes presentaron notificaciones que no cumplían algunos de los requisitos de información del anexo I. En el cuadro 2 figuran la cantidad de notificaciones y Partes que presentaron notificaciones en el período que abarca el informe.

Cuadro 2 - Cantidad de notificaciones y Partes que presentaron notificaciones en el período que abarca el informe (1 de mayo de 2008 a 31 de octubre de 2010)

<i>Período</i>	<i>Cantidad total de notificaciones presentadas</i>	<i>Cantidad de notificaciones que reunían los requisitos del anexo I y cantidad de Partes que presentaron notificaciones³</i>	<i>Cantidad de notificaciones que no reunían los requisitos del anexo I y cantidad de Partes que presentaron notificaciones</i>
1 de mayo de 2008–31 de octubre de 2008	61	45 presentadas por 12 Partes	16 de 1 Parte
1 de noviembre de 2008–30 de abril de 2009	8	8 presentadas por 4 Partes	0
1 de mayo de 2009–31 de octubre de 2009	13	12 presentadas por 7 Partes	1 de 1 Parte
1 de noviembre de 2009–30 de abril de 2010	9	6 presentadas por 4 Partes	3 de 2 Partes
1 de mayo de 2010–31 de octubre de 2010	78	34 presentadas por 7 Partes	44 de 2 Partes

13. Se recibieron notificaciones de más de 200 productos químicos que no están incluidos en la actualidad en el anexo III. Una vez que se reciba otra notificación, respecto de la cual se verifique que cumple los requisitos de información del anexo I, de una segunda región de CFP para uno o varios de esos productos químicos, éstos se considerarán candidatos que se someterán al examen del Comité de Examen de Productos Químicos para su posible inclusión en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo. En el anexo V de la Circular de CFP se incluye una lista actualizada de los productos químicos respecto de los cuales se han recibido notificaciones y de las regiones de las cuales se recibieron las notificaciones verificadas, relacionadas con esos productos químicos.

14. El artículo 5 del Convenio estipula que cada Parte que haya adoptado una medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico lo comunicará prontamente a la secretaría, e incluirá de ser posible en la notificación la información estipulada en el anexo I.

1 La Comunidad Europea presentó cinco notificaciones. Esas notificaciones corresponden a medidas reglamentarias que afectan a los 27 Estados miembros de la Unión Europea, de los cuales 26 son Partes en el Convenio.

2 Como informó el Depositario del Convenio en una notificación de fecha 31 de marzo de 2010 (referencia: C.N.182.2010.TREATIES-2), que a su vez se basó en una comunicación del Consejo de la Unión Europea de fecha 8 de marzo de 2010, tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa que enmienda el Tratado sobre la Unión Europea y el Tratado que establece la Comunidad Europea, con efecto a partir del 1 de diciembre de 2009 la Unión Europea sustituyó a la Comunidad Europea (art. 1, párr. 3 del Tratado de Lisboa) y asumió todos los derechos y obligaciones de la Comunidad Europea. Por consiguiente, la antigua Comunidad Europea ha sido reemplazada por la Unión Europea en relación con todos los convenios y convenciones y los acuerdos en los que el Secretario General de las Naciones Unidas es el depositario y la Comunidad Europea es parte signataria o contratante.

3 Las notificaciones de la Unión Europea se contaron sólo una vez aunque las medidas reglamentarias afectan a los 27 Estados miembros de la Unión Europea.

15. La Conferencia de las Partes tal vez desee recordar a las Partes que han adoptado una medida reglamentaria firme que deben notificarlo a la secretaría en el plazo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 5, en caso de que aún no lo hayan hecho. Al mismo tiempo, la Conferencia tal vez desee señalar a la atención de las Partes los productos químicos respecto de los cuales existe ya por lo menos una notificación completa y proponer que, al preparar las notificaciones de una medida reglamentaria firme, las Partes otorguen prioridad a esos productos químicos. Igualmente, si bien las Partes no están obligadas a volver a presentar notificaciones que hubiesen presentado en el marco del procedimiento de CFP original (párrafo 2 del artículo 5), que se hubiesen publicado en la Circular de CFP X, tal vez deseen considerar la posibilidad de hacerlo en relación con los productos químicos que en la actualidad no se encuentran enumerados en el anexo III en caso de que dispongan de información adicional.

16. En sus reuniones quinta y sexta, celebradas en marzo de 2009 y marzo de 2010, el Comité de Examen de Productos Químicos examinó en total 30 nuevas notificaciones relativas a 10 productos químicos. De esas notificaciones, se determinó que 14 reunían los criterios estipulados en el anexo II del Convenio. Dos productos químicos, a saber, el endosulfán y el azinfos metilo, habían sido el objeto de una o más notificaciones de cada una de dos regiones de CFP, en el sentido de que cumplían los requisitos estipulados en el Convenio, y el Comité recomendó que se incluyeran esos productos en el anexo III. Por consiguiente, se prepararon proyectos de documentos de orientación para decisiones respecto de esos dos productos químicos. Los informes del Comité sobre la labor en sus reuniones quinta y sexta pueden consultarse en los documentos UNEP/FAO/RC/COP.5/9/Add.1 y Add.2, respectivamente.

17. El Comité de Examen de Productos Químicos tenía para examinar en su séptima reunión siete nuevos productos químicos cuya inclusión se había propuesto: amitraz; carbarilo; endosulfán; sulfonato de perfluorooctano, sus sales y precursores; mezclas comerciales de éter de pentabromodifenilo; pentaclorobenceno; y mezclas comerciales de éter de octabromodifenilo.

III. Propuesta de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

18. El artículo 6 del Convenio estipula las disposiciones relativas a las propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas en el anexo III. La secretaría recibió durante el periodo abarcado por el informe una propuesta para la inclusión Gramoxone Super (una formulación concentrada emulsionable que contiene 200 g/L de paraquat), indicada como formulación plaguicida extremadamente peligrosa. El 5 de octubre de 2010, la secretaría pidió a las autoridades nacionales designadas y varios observadores que proporcionaran información sobre la formulación, como se estipula en la parte 2 del anexo IV del Convenio. La información recibida se presentó al Comité de Examen de Productos Químicos en su séptima reunión, en marzo de 2011.

IV. Obligaciones relativas a la importación de los productos químicos enumerados en el anexo III

19. En el artículo 10 del Convenio se estipulan las disposiciones relativas a la importación de los productos químicos enumerados en el anexo III y sujetos al procedimiento de CFP. Conforme a lo estipulado en el párrafo 10 del artículo 10, la secretaría informará cada seis meses a todas las Partes acerca de las respuestas que haya recibido en relación con la importación futura, y la información correspondiente incluirá, de ser posible, una descripción de las medidas legislativas o administrativas en que se han basado las decisiones relativas a las importaciones. También se proporciona información sobre los casos en que una Parte no ha transmitido una respuesta. Esta información se comunica a las Partes en el apéndice IV de la Circular de CFP. Al 31 de octubre de 2010, el Convenio entró en vigor para 135 Partes.

20. Hasta el 31 de octubre de 2010, 40 productos químicos, a saber, 25 plaguicidas, cuatro formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y 11 productos químicos industriales estaban incluidos en la lista contenida en el anexo III, y por lo tanto, sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo. Las Partes deben presentar las respuestas relativas a la importación para cada uno de estos productos químicos. Ciento veintitrés Partes han presentado un total de 3.930 respuestas de importación. La tasa de respuesta promedio de todas las Parte es de 73% para los 40 productos

químicos enumerados en el anexo III. En el cuadro 3 se presenta un resumen de la cantidad de respuestas relativas a la importación presentadas por las Partes en cada región de CFP, así como la cantidad de Partes que no han presentado ninguna respuesta relativa a la importación y las tasas de respuesta generales.

Cuadro 3

Cantidad de Partes que han presentado respuestas relativas a la importación, cantidad de Partes que no han presentado ninguna respuesta y tasas promedio de respuesta en cada región de CFP (al 31 de octubre de 2010)

<i>Región de CFP</i>	<i>Partes que han presentado una o más respuestas relativas a la importación</i>	<i>Partes que no han presentado ninguna respuesta relativa a la importación</i>	<i>Tasa promedio de respuestas relativas a la importación por región</i>
África	34	6	56%
Asia	16	1	73%
Europa	34	3	86%
América Latina y el Caribe	24	0	80%
Oriente medio	10	0	75%
América del Norte	1	0	100%
Pacífico sudoccidental	4	2	55%

21. Durante el período que se examina un total de 86 Partes presentaron 950 respuestas revisadas o nuevas relativas a la importación para los productos químicos enumerados en el anexo III. Cuatro Partes que no habían presentado ninguna respuesta de importación en el período anterior de mayo de 2006 a abril 2008 (Croacia, Eritrea, Libia y la República de Moldova), presentaron respuestas relativas a la importación durante el período abarcado por el informe. Al 31 de octubre de 2010, 12 Partes (Botswana, Djibouti, Islas Marshall, Georgia, Guinea Ecuatorial, Lesotho, Maldivas, Namibia y Serbia, Somalia, Tonga y Ucrania) no habían proporcionado respuestas relativas a la importación. Cuatro de esos países se habían adherido al Convenio durante el período que se examina. Se alienta a las Partes que tengan dificultades para tomar decisiones relativas a la importación a que soliciten la asistencia de la secretaría. La secretaría se mantendrá en contacto con las Partes que no han presentado respuestas relativas a la importación.

22. El 1 de febrero de 2009 se distribuyó a todas las Partes el documento de orientación para los compuestos de tributilo de estaño, productos químicos que se añadieron al anexo III del Convenio en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes, junto con una solicitud a las Partes para que presentaran a la secretaría para el 30 de octubre de 2010 sus respuestas relativas a futuras importaciones de los productos químicos. Al 31 de octubre de 2010, la secretaría recibió un total de 61 respuestas sobre la importación de compuestos de tributilo de estaño, lo que constituye una tasa de respuesta promedio de 45%. La secretaría alienta a las Partes que aún no han presentado respuestas relativas a la importación de los compuestos de tributilo de estaño a que lo hagan o, a aquellas Partes que tienen dificultades para tomar una decisión, a que soliciten la asistencia de la secretaría.

23. En octubre de 2009, la secretaría envió una carta a las autoridades nacionales designadas de las Partes que habían presentado 20 o menos respuestas relativas a la importación de los productos químicos enumerados en el anexo III y las Partes que no habían actualizado las respuestas de importación provisionales que habían presentado por lo menos dos años antes; la secretaría recordó a las Partes sus obligaciones con respecto a las respuestas sobre importación, las alentó a examinar el estado actual de sus respuestas relativas a la importación provisionales y las invitó a dirigirse a la secretaría en caso de que necesitaran asistencia. Como resultado, la secretaría observó un aumento significativo en el número de esas respuestas presentadas, y en 2010 se publicaron 722 respuestas nuevas o revisadas relativas a la importación. Es probable que este aumento pueda atribuirse a la carta, junto con varias otras actividades.

24. La Conferencia de las Partes tal vez desee recordar a las Partes que presenten a la secretaría, lo antes posible, respuestas relativas a la importación en relación con cada uno de los 40 productos químicos que actualmente se incluyen en el anexo III, si todavía no lo han hecho. La presentación a tiempo de las respuestas relativas a la importación con respecto a todos los productos químicos enumerados en el anexo III es fundamental para que el procedimiento de consentimiento fundamentado previo funcione correctamente.

V. Obligaciones relativas a la exportación de productos químicos

25. En el artículo 11 se estipulan las obligaciones relativas a la exportación de los productos químicos enumerados en el anexo III, incluida la obligación del exportador de respetar las respuestas relativas a la importación que figuran en el apéndice IV de la Circular de CFP. También se incluyen disposiciones para los casos en que una Parte no transmite una respuesta relativa a la importación.
26. En el artículo 12 se estipulan los requisitos relacionados con la notificación de exportación de productos químicos que están prohibidos o rigurosamente restringidos en la Parte de exportación. Tal como lo solicitó la Conferencia de las Partes en su tercera reunión, la secretaría preparó un formulario uniforme de notificación de exportaciones, que distribuyó a todas las Partes en junio de 2008.
27. En su cuarta reunión, la Conferencia de las Partes pidió a la secretaría que recabara información sobre el uso del formulario de notificación de exportación. El formulario fue incluido en el plan de estudios de formación y los talleres de sensibilización y talleres temáticos sobre cuestiones relacionadas con el comercio, en que se examinó la experiencia en el uso del formulario. En esos talleres, muchas Partes de exportación informaron de que utilizaban el formulario uniforme como base para la comunicación de las notificaciones de exportación, e indicaron que ello facilitaba el proceso de envío y acuse de recibo de esas notificaciones.
28. En el artículo 13 se estipulan otros requisitos relativos a la información para los productos químicos enumerados en el anexo III, así como para los productos químicos que están prohibidos o rigurosamente restringidos en una Parte de exportación, con inclusión de información para el etiquetado y las hojas de datos de seguridad que acompañan las exportaciones.
29. Como esa información la proporciona directamente la Parte de exportación a la Parte de importación, la secretaría no tiene información cabal del estado de la aplicación de los artículos 11, 12 y 13.

VI. Disposiciones relativas al intercambio de información

30. En el párrafo 1 del artículo 14 se invita a las Partes a facilitar el intercambio de información relativa a los productos químicos incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio; la transmisión de información de dominio público sobre medidas reglamentarias nacionales relacionadas con los objetivos del Convenio; y la transmisión de información a otras Partes, directamente o por conducto de la secretaría, sobre las medidas reglamentarias nacionales que restringen sustancialmente uno o más usos del producto químico, según proceda.
31. Durante el período que abarca el informe, la secretaría publicó la información sobre el amianto crisotilo y endosulfán recibida de la Unión Europea, Guinea-Bissau, Mauritania, Perú, Suiza y Viet Nam. Esta información figura en el anexo VI de la Circular CFP. Tal información se facilita en respuesta a las decisiones RC-3/3, RC-4/4 y RC-4/6, relativas al intercambio de información sobre productos químicos cuya inclusión en el anexo III recomienda el Comité de Examen de Productos Químicos, pero respecto de los cuales la Conferencia de las Partes todavía no ha adoptado una decisión definitiva.
32. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 14, toda Parte que requiera que se le informe sobre los movimientos de tránsito a través de su territorio de productos químicos enumerados en el anexo III podrá comunicarlo a la secretaría, que a su vez informará a todas las Partes. Al 31 de octubre de 2010 ninguna Parte había informado a la secretaría que requería esa información.
33. La secretaría ha habilitado una sección especial de intercambio de información en el sitio del Convenio de Rotterdam en la web, en el que se puede incorporar información sobre otras evaluaciones nacionales presentadas por los gobiernos o información adicional de dominio público sobre productos químicos enumerados en el anexo III.
34. Las Partes tal vez deseen presentar información a la Conferencia de las Partes sobre la experiencia que han tenido con el suministro directo de información de otras Partes.

VII. Asistencia técnica

35. En el artículo 16 del Convenio se establecen las disposiciones relativas a la asistencia técnica. La secretaría ha preparado una nota sobre las actividades de asistencia técnica para el período 2009–2011 que figura en el documento UNEP/FAO/RC/COP.5/18. Las Partes tendrán la oportunidad de transmitir información sobre sus experiencias en la aplicación del artículo 16 en el marco del examen del tema 5 f) del programa provisional, sobre asistencia técnica.
36. Cuando examine el programa de asistencia técnica de la secretaría, la Conferencia de las Partes tal vez desee tener en cuenta la información que se proporciona en la presente nota.
-